Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 18 de junio de 2025

En la sesión del día de la fecha (Acta N° 1311) el Consejo Directivo aprobó la siguiente resolución:

VISTO:

La Ley Nº 466 GCABA que establece las funciones y atribuciones de este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley Nacional N° 20.488 que regula el ejercicio de las profesiones de Ciencias Económicas allí citadas, como también respecto a las atribuciones y funciones de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, el Código de Ética Profesional de esta Institución, la Resolución C.D. Nº 89/2009 sobre el Reglamento de Procedimiento del "Sector Vigilancia Profesional" (actualmente denominado "CUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL"); y

CONSIDERANDO:

Que las Leyes Nº 466 GCABA y 20.488 antes mencionadas, disponen, entre otras cosas, que corresponde a este Consejo Profesional velar por que sus miembros actúen cumpliendo con la Constitución Nacional, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las leyes y los principios de ética que rigen el ejercicio profesional de Ciencias Económicas, perseguir y combatir por los medios legales a su alcance, el ejercicio ilegal de la profesión (Art. 2°, incs. e) y g) de la Ley Nº 466 GCABA y Art. 21, incs. d), e) y g) de la Ley Nº 20.488).

La conveniencia de adecuar el Reglamento de Cumplimiento y Responsabilidad Profesional, a la luz de la experiencia habida desde la entrada en vigencia de la citada Resolución C.D. N° 89/2009, vigente en la materia.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

Art. 1°.- DEROGAR la Resolución C. D. Nº 89/2009.

Art. 2°.- APROBAR el Reglamento de "CUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL" cuyo texto obra como Anexo I de la presente Resolución.

Art. 3°.- DISPONER que lo establecido por el presente Reglamento, entre en vigencia desde el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la CABA y sin perjuicio de los actos efectivamente cumplidos.

Art. 4°.- INCORPORAR el presente el Reglamento de "CUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL" al Sistema Normativo Integrado del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5°.- COMUNÍQUESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, regístrese y archívese.

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS – DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Dra. Silvia Abeledo
Secretaria
C.P Tº 143 – Fº42

Gabriela V. Russo
Presidenta
C.P Tº317 – Fº248
L.A Tº47 – Fº56

Resolución C. D. N° 28/2025
JCS/er

ANEXO I – (*Resolución C. D. Nº 28/2025)*

REGLAMENTO

CUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

PROPÓSITO

Art. 1º.- El sector de Cumplimiento y Responsabilidad Profesional tiene como objetivo principal controlar que el ofrecimiento y ejecución de actividades propias de las incumbencias de los profesionales universitarios graduados en Ciencias Económicas, dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se realice en estricto cumplimiento de las leyes vigentes, el Código de Ética Profesional y las demás normas establecidas por este Consejo Profesional. A través de sus acciones, este sector promueve la observancia de las obligaciones normativas que el ejercicio ético de la profesión exige a los matriculados de esta Institución.

FUNCIONES - FACULTADES

Art. 2º.- El sector de Cumplimiento y Responsabilidad Profesional, como parte de la estructura administrativa de este Consejo Profesional, se encarga de identificar en esta jurisdicción las transgresiones al marco normativo que rige el ejercicio de los profesionales universitarios graduados en Ciencias Económicas. Su labor incluye la comunicación de estas infracciones a los involucrados y el seguimiento del proceso de adecuación para asegurar el cumplimiento normativo. Además, este sector promueve la difusión y concientización sobre la importancia del ejercicio profesional en términos de ética y legalidad, contribuyendo a la protección del ejercicio legítimo de la profesión y a la defensa de las incumbencias exclusivas que la ley 20.488 otorga a estos profesionales. Para ello, implementa medidas que incluyen la supervisión del cumplimiento normativo, la identificación de los implicados, las denuncias en el Tribunal de Ética Profesional y cuando corresponde, la comunicación a la Gerencia de Asuntos Legales para una posible denuncia en sede judicial.

En ejercicio de sus competencias, el sector podrá enviar notificaciones, a través de los medios que determine el Consejo, a efectos de informar a organismos públicos y/o privados sobre las irregularidades que pudiera detectar.

ALCANCE

Art. 3º.- El sector de Cumplimiento y Responsabilidad Profesional analiza principalmente las siguientes situaciones, hechos y circunstancias que a modo enunciativo se enumeran:

- Ejercicio de la profesión por parte de personas no graduadas en Ciencias Económicas.
- Ejercicio de la profesión establecida en la Ley Nº 20.488, sin matrícula habilitante en C.A.B.A.
- Ejercicio de la profesión con matrícula de C.A.B.A. con limitaciones para tal ejercicio.
- Falsificaciones de firmas, o uso indebido del usuario y la clave asignada por el Consejo a los matriculados para acceder al sistema de legalizaciones.
- Sociedades comerciales y asociaciones de profesionales en Ciencias Económicas o interdisciplinarias no registradas en el Consejo Profesional, que pretenden ofrecer o realizar servicios profesionales que resultan incumbencias privativas de los profesionales universitarios graduados en Ciencias Económicas.
- Publicidad de servicios profesionales no acorde con la normativa legal y ética vigente.
- Cursos de capacitación que infringen disposiciones legales.
- Cualquier otra transgresión que se realice al marco normativo objeto de control por parte del Consejo Profesional.

Art. 4°.- Algunas de las acciones que implican una vulneración al marco normativo y que demandan la actuación del sector de Cumplimiento y Responsabilidad Profesional, se enumeran a continuación a modo enunciativo:

- Realización de eventos profesionales en los cuales no se cumple con la obligación de matriculación de los expositores.

- Invasión de las incumbencias exclusivas reservadas por la Ley Nacional 20.488 a los profesionales universitarios graduados en Ciencias Económicas por parte de otros profesionales.
- Presentación o publicación de informes, dictámenes o cualquier documento relacionado con las profesiones reguladas sin que el autor cuente con un título habilitante y esté debidamente matriculado.
- Divulgación de información confidencial obtenida en el ejercicio profesional sin el consentimiento del cliente.
- Admisión que personas no habilitadas realicen tareas profesionales privativas de los profesionales matriculados.
- Actuación profesional contando con inhabilitaciones legales o profesionales para el ejercicio de la profesión.
- Falsificación de legalizaciones del Consejo Profesional.
- Omisión de realizar la correspondiente denuncia judicial ante la detección de una falsificación de firma, en documentos presentados en el Consejo.

Art. 5°.- Cumplimiento y Responsabilidad Profesional no posee poder disciplinario para juzgar la conducta ética de los matriculados, actividad que se encuentra reservada al Tribunal de Ética Profesional.

PROCEDIMIENTO

Art. 6º.- Las actuaciones tendientes a determinar la comisión de una falta ética o cualquier otra infracción a las normas legales cuya competencia de investigación corresponde al CPCECABA, podrán iniciarse de oficio o por denuncia. Las denuncias podrán ser radicadas por los canales que se dispongan a tales efectos. En todos los casos, e independientemente de la forma de inicio, deberán observarse las siguientes reglas de actuación:

I.- Inicio de Actuaciones

I.- 1) Por detección de oficio de infracciones

El sector a cargo de la instrucción de actuaciones por faltas éticas o cualquier otra infracción a las normas legales previstas para el ejercicio de las profesiones de Ciencias Económicas, realizará verificaciones de oficio, utilizando para ello los medios y/o herramientas lícitas que considere pertinentes a efectos de llevar adelante sus competencias.
Ante la detección de una posible falta se procederá a realizar la apertura de una actuación asignándole un número para su identificación.

I.- 2) Por denuncia - Calidad de denunciante

A efectos de denunciar un hecho no se requerirá que el denunciante revista la calidad de víctima o perjudicado por el mismo.
Toda denuncia recibida por el CPCECABA importará la generación de una actuación, a la que se le asignará un número para su identificación.
En caso de recibir varias denuncias referidas a un mismo hecho, se tratarán en una única actuación.

II.- **Análisis de admisibilidad de las denuncias**
Recibida la denuncia de un particular por parte del CPCECABA, el sector a cargo de la sustanciación de las actuaciones realizará un primer análisis de admisibilidad para determinar:

(a) si el accionar denunciado resulta constitutivo de un hecho tipificado por las normas como falta ética;
(b) cualquier otra infracción a las normas legales.

En caso de que la denuncia superara el análisis de admisibilidad, se procederá a tramitar la misma.

III**.- Tramitación de las actuaciones**

Independientemente de la forma de inicio, ante un accionar que, prima facie, importara la posible transgresión de las normas éticas y/o legales a que se refiere el presente reglamento, se procederá a recabar toda prueba que permita acreditar la comisión del hecho investigado, así como la autoría de este, utilizando para ello todas las herramientas disponibles que correspondan. Una vez agotada la recolección de prueba, el sector a cargo podrá:

a) Proceder al cierre de la actuación: Si luego de sustanciada la investigación preliminar advierte que el hecho investigado no existió, o que el mismo no resulta constitutivo de falta ética o cualquier otra infracción a las normas legales.

b) Notificar la citación al autor del hecho investigado: De contar con elementos suficientes que comprueben la eventual existencia del accionar investigado, se procederá a notificar fehacientemente al presunto autor del hecho a los efectos de trasladarle la imputación y permitir su defensa y/o posibilitar la subsanación del accionar en caso de corresponder. Tanto la comunicación como la presentación para efectuar el descargo correspondiente podrá realizarse en forma personal o virtual, según lo determine el sector a cargo de la investigación. Concluido, se evaluará si se procede conforme el numeral "a" o si se giran las actuaciones al Tribunal de Ética Profesional a efectos de ejercer las competencias disciplinarias que por ley corresponda, o a la Gerencia de Asuntos Legales para que evalúe la conveniencia de efectuar una denuncia judicial.

IV.- **Procedimiento aplicable al desconocimiento de firmas**

En situaciones de desconocimiento de la firma en documentos presentados para su legalización, se abrirá una actuación a la que se le asignará un número específico para este tipo de hechos.

A continuación, se iniciará un seguimiento a fin de corroborar la efectiva presentación de la denuncia judicial pertinente por parte del profesional cuya firma desconoce.

En caso que el profesional no hubiera presentado la denuncia, conforme fuera impuesto al momento de ser citado, será de aplicación el procedimiento establecido en el numeral "III" b).

Concomitante se remitirá a la Gerencia de Legales a efectos de que esta emita opinión sobre la pertinencia y procedencia de la formulación de denuncia penal. En caso de corresponder, la realizará, e informará al sector de Cumplimiento y Responsabilidad Profesional para su conocimiento y registro.

V**.- Vencimiento de plazos sin haberse emitido resolución**

En aquellos casos en que los plazos establecidos en el presente reglamento para la corrección de los hechos que generaron la apertura de las actuaciones expiren sin que se hayan subsanado, y los involucrados no demuestren fehacientemente estar en proceso de implementación de las correcciones, las actuaciones serán elevadas a la Subgerencia de Matrículas, Cumplimiento y Responsabilidad Profesional. En estos casos, las actuaciones deberán estar acompañadas por un informe que sintetice los antecedentes del caso y las acciones desarrolladas por Cumplimiento y Responsabilidad Profesional hasta el momento del giro de las actuaciones.

La Subgerencia de Matrículas, Cumplimiento y Responsabilidad Profesional, resolverá respecto de dichas actuaciones, pudiendo conceder un plazo adicional si lo considera pertinente, propiciar su archivo, el envío a la Gerencia de Asuntos Legales en caso de no matriculados o la elevación al Tribunal de Ética Profesional en situaciones que involucren a matriculados.

El envío de las actuaciones al Tribunal de Ética Profesional se realizará previa disposición de las autoridades de este Consejo Profesional a través de la Presidencia del Consejo o de quien esta designe.

VI.- **Remisión en consulta**

Toda actuación o hecho observado en el sector de Cumplimiento y Responsabilidad Profesional sobre el que existan dudas respecto del curso de acción a desarrollar deberá ser comunicado a la Subgerencia de Matrículas, Cumplimiento y Responsabilidad Profesional, con el fin de que se determine el procedimiento a seguir.

REPORTES PERIÓDICOS

Art. 7º.- La Mesa Directiva de esta Institución establecerá la periodicidad con la que se remitirán reportes estadísticos sobre las actividades del sector Cumplimiento y Responsabilidad Profesional. Los informes tendrán como objetivo proporcionar datos actualizados sobre el desempeño y las gestiones realizadas.

CONFIDENCIALIDAD

Art. 8º.- Todas las actividades desarrolladas por el sector Cumplimiento y Responsabilidad Profesional tendrán carácter confidencial, más allá que a efectos estadísticos y de concientización pueda compartir información agregada sobre los tópicos objetos de control.

PLAZOS

Art. 9º.- Seguidamente se establecen los plazos que el sector concederá a los involucrados, para que subsanen los hechos observados que originaron la apertura de actuaciones:

Hecho observado	Plazo de subsanación o aporte de pruebas sobre los hechos observados.
- Publicidad no acorde a normativa ética y legal vigente detectadas a través de plataformas virtuales de oferta de servicios.	**5 días corridos** computados desde la fecha de notificación fehaciente a alguno de los involucrados.
- Falsificación de firma de matriculados. (Presentación de la denuncia judicial correspondiente).	**10 días corridos** desde la fecha de apertura de la actuación en Cumplimiento y Responsabilidad Profesional (en este caso el matriculado ya fue fehacientemente notificado por primera vez en el momento en que firmó el acta correspondiente en la Gerencia de Legalizaciones).
- Falsificación de firma de matriculados.	**30 días corridos** para aportar prueba que haga al derecho de su defensa
- Presunto Ejercicio ilegal de la profesión. - Invasión de incumbencias profesionales. - Sociedades que pretenden ofrecer o realizar servicios profesionales, que resultan incumbencias privativas de los profesionales universitarios graduados en Ciencias Económicas. - Publicidad no acorde a normativa ética y legal vigente. - Cursos de capacitación que infringen disposiciones legales.	**30 días corridos** computados desde la fecha de notificación fehaciente a alguno de los involucrados.
- Asociaciones de profesionales en Ciencias Económicas o interdisciplinarias no registradas en el Consejo Profesional.	**30 días corridos para iniciar el trámite de inscripción en el sector Matrículas,** computados desde la fecha de notificación fehaciente a alguno de los involucrados.

Para cualquier otro incumplimiento que no se encuentre expresamente previsto, los plazos que se concederán a los sujetos involucrados serán establecidos en función al análisis de cada caso en particular.

Al menos 2 (dos) veces por año el sector responsable de las acciones legales informará a Cumplimiento y Responsabilidad Profesional los datos de las denuncias practicadas en representación del Consejo Profesional.

REINCIDENCIAS

Art. 10.- En caso de detectar reincidencias por parte de los sujetos involucrados en los hechos observados, las nuevas actuaciones se considerarán antecedentes de los casos previos y serán remitidas directamente a la Gerencia de Asuntos Legales y/o Tribunal de Ética profesional para su tratamiento.

INFORMACIÓN A LA GERENCIA DE LEGALIZACIONES

Art. 11.- Cuando la Subgerencia de Matrículas, Cumplimiento y Responsabilidad Profesional tome conocimiento de situaciones que impliquen a matriculados y puedan generar riesgo respecto de la

legalización de documentación por parte de los mismos, informará de los hechos a la Gerencia de Legalizaciones a los efectos que ésta considere.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 12.- Para un mejor cumplimiento de su cometido, Cumplimiento y Responsabilidad Profesional podrá requerir asesoramiento u opinión de otras áreas del Consejo Profesional, asegurando la estricta reserva sobre los sujetos involucrados en los hechos.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Art. 13.- Se resguardará una copia actualizada de los legajos de las actuaciones en forma digital, con los recaudos de seguridad adecuados, de acuerdo con las normas de Seguridad Informática.

Art. 14.- Cuando en el presente reglamento se hace mención a sectores internos del Consejo, el texto de este mantendrá vigencia aun cuando ellos cambien la denominación, siempre que mantengan similares atribuciones y competencias sobre el tema objeto del presente reglamento.

Dra. Silvia Abeledo
Secretaria
C.P Tº 143 – Fº42

Gabriela V. Russo
Presidenta
C.P Tº317 – Fº248
L.A Tº47 – Fº56